

Interlocutorio No. 474
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Adriana María Ramírez Guapacha
Radicado: 2023-00017-00 D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por la Sra. DIANA MARÍA RAMÍREZ GUAPACHA, tendiente a que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para realizar interrogatorio de parte (extraproceso) al señor JAIR ALEXANDER GONZÁLEZ SOTO.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la peticionante, que carece de la suficiente capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, y que es por esta razón solicita el AMPARO DE POBREZA.

Al respecto, encontramos que el artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Así mismo, el artículo 152 de la misma norma, nos indica:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá firmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

En el caso que nos ocupa, la solicitante, manifiesta claramente y bajo la gravedad de juramento que no tiene recursos para cancelar los gastos que conlleva dicho trámite.

Así las cosas, se encuentra la anterior petición ajustada a lo preceptuado en la normatividad legal vigente (Apartado 154 del Código General del Proceso), por lo tanto, se procede a despacharlo favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,

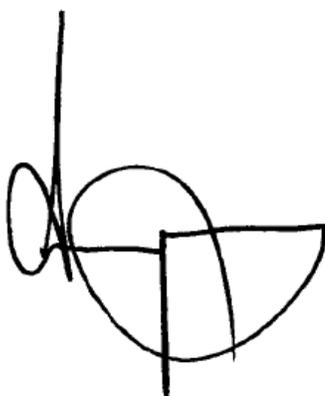
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora DIANA MARÍA RAMÍREZ GUAPACHA, el beneficio amparo de pobreza solicitado para que se le asigne apoderado para realizar interrogatorio de parte al señor JAIR ALEXANDER GONZÁLEZ SOTO.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. SAMUEL VINASCO VINASCO, como apoderado de la señora ADRIANA MARÍA RAMÍREZ GUAPACHA, para realizar dicha actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional del Derecho.

NOTIFÍQUESE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ



